



CONTRATO FNTC 119 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y EASY  
TAXI COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos, ADRIANA CASTRILLON BEDOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 51.729.597 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, JUAN FELIPE MORENO GARCÍA, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 79.940.857 expedida en Bogotá, quien actúa como Representante Legal de la sociedad EASY TAXI COLOMBIA S.A.S, con NIT No 900.610.585-9, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismoreceptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A BANCOLDX, en adelante BANCOLDX, adelantó el proceso de selección No 763 de 2018 bajo la modalidad de Invitación Abierta, para la contratación del servicio prioritario de transporte público, servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi por medio de una plataforma tecnológica, para las empresas del Grupo Bancoldex, entre las cuales se encuentra la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR, FIDUCOLDEX, actuando en nombre propio y como vocera de los patrimonios autónomos FONTUR, PTP, INNPULSA y los fideicomisos que administra o llegare a administrar. Cuyos términos fueron publicados en la página web de BANCOLDX, en el link [https:// www.bancoldex.com/contratacion/ contratacion.aspx](https://www.bancoldex.com/contratacion/contratacion.aspx). En el citado proceso de selección participaron las empresas: SMART TAXIS S.A.S, EASY TAXI COLOMBIA S.A.S y CORPOTAXIS D.C. S.A.S.

CONTRATO FNTC 119 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y EASY  
TAXI COLOMBIA S.A.S

SEXTA. Que las propuestas recibidas fueron objeto de revisión y verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros así como de los factores de calificación por parte del Comité Evaluador de BANCOLDEX, a cuyo grupo pertenece la FIDUCIARIA FIDUCOLDEX S.A.

SÉPTIMA. Que la propuesta presentada por EASY TAXI COLOMBIA S.A.S fue seleccionada debido a que obtuvo la mayor calificación por haber cumplido con los requerimientos señalados en los Términos de Invitación 763 de 2018, lo cual se publicó en la página web de BANCOLDEX el 6 de febrero de 2018 en el link <https://www.bancoldex.com/contratacion/contratacion.aspx>

OCTAVA. Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No.416 del 14 de agosto de 2018, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato por valor de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$5.100.000) con cargo a los recursos parafiscales.

NOVENA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Vicepresidente de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A., presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar la contratación del servicio prioritario de transporte público, servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi por medio de una plataforma tecnológica en las ciudades en donde el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR realiza actividades misionales y operativas para el cumplimiento de sus obligaciones y objetivos, por valor de \$39.000.000.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

#### CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Con la celebración del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con el Patrimonio Autónomo FONTUR a brindar el acceso y administración de una plataforma tecnológica que permita el uso del servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi para los funcionarios y/o terceros que determine FONTUR, en las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Bogotá, donde FONTUR tiene presencia.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para la cabal ejecución del objeto del contrato, el CONTRATISTA adelantará entre otras las siguientes actividades, de conformidad con los Términos de Referencia No.763 publicados por Bancóldex, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 19 de enero de 2018 y sus aclaraciones y/o modificaciones (si las hubiera), documentos que hacen parte integrante del presente contrato en todo aquello que no le sea contrario:

- Permitir el acceso a la plataforma tecnológica suministrada por el CONTRATISTA a FONTUR durante las 24 horas del día los 365 días del año.
- Contar con acceso al aplicativo que permita a FONTUR acceder a la prestación del servicio objeto del presente contrato desde computador, Tablet o Smartphone.

 Permitir el ingreso de FONTUR a la plataforma Easy Taxi Corporate a través de cada uno de los usuarios señalados en la propuesta de fecha 19 de enero de 2018, junto con su respectiva contraseña.

CONTRATO FNTC 119 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y EASY  
TAXI COLOMBIA S.A.S

- Contar con un plan de contingencia que permita a FONTUR mantener el acceso a la prestación del servicio de plataforma tecnológica para el servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi en caso de presentarse algún tipo de falla o imposibilidad de acceso de los usuarios, el cual consiste en la prestación del servicio a través del sitio web previamente indicado por EL CONTRATISTA a FONTUR.
- Permitir que por medio de la plataforma se permita a FONTUR realizar la solicitud de los servicios de transporte terrestre en modalidad taxi, donde se identifique el nombre del conductor, placa del vehículo, foto del prestador del servicio y tiempo estimado de llegada.
- El sistema debe permitir a FONTUR administrar los servicios, generando los respectivos informes y estadísticas necesarios para realizar seguimiento y control de cada servicio, manteniendo trazabilidad de la información en el tiempo.
- El sistema debe permitir a FONTUR a través de los respectivos usuarios, monitorear en línea los servicios que se encuentren activos.
- Adelantar para FONTUR los procesos de capacitación e implementación sobre la plataforma Easy Taxi Corporate de conformidad con la propuesta de fecha 19 de enero de 2018 presentada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. Los servicios mencionados en la presente cláusula son indicativos, por lo que FONTUR podrán solicitar la realización de otras actividades relacionadas con el servicio de plataforma tecnológica que permita el acceso al servicio de transporte terrestre bajo la modalidad de taxi a través de El Supervisor que FONTUR designe.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato, son obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

- 3.1. Prestar el servicio de transporte terrestre, de conformidad con lo establecido en el Contrato, en sus documentos anexos y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
- 3.2. Contar con la plataforma tecnológica para la óptima prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi, de conformidad con lo establecido en el contrato y en sus documentos anexos.
- 3.3. Mantener los estándares tecnológicos y de servicio de la plataforma tecnológica para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi de conformidad con lo indicado en el contrato y sus documentos anexos.
- 3.4. Contar con un plan de contingencia que permita a FONTUR mantener la prestación del servicio de plataforma tecnológica para el servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi en caso de presentarse algún tipo de falla o imposibilidad de acceso de los usuarios
- 3.5. Cumplir con el plan de contingencia propuesto en caso de fallas en el servicio de plataforma tecnológica.
- 3.6. Responder en los términos previstos en la ley aplicable, por los perjuicios que pueda ocasionar cualquier actitud de negligencia, imprudencia e impericia que asuma el personal puesto al servicio de FONTUR para la ejecución del presente contrato, así como por los perjuicios que se deriven de la no ejecución o imperfecta ejecución del servicio de servicios de transporte terrestre en taxi.
- 3.7. Responder oportunamente las reclamaciones, recomendaciones o quejas formuladas por FONTUR
- 3.8. Garantizar que el personal destinado para la ejecución del contrato se encuentra al día en la liquidación y pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones. En todo caso, cuando se presente alguna reclamación de índole laboral contra FONTUR por parte de alguna de las personas destinadas por para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga salir en dbbefensa de los intereses de FONTUR y a asumir todos los costos de defensa en que incurra este último.
- 3.9. Solucionar de manera inmediata cualquier eventualidad que obstaculice el normal desarrollo del servicio, siempre y cuando no medie fuerza mayor o caso fortuito de modo que no se presenten demoras para FONTUR en la prestación del mismo.

CONTRATO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y EASY  
TAXI COLOMBIA S.A.S

- 3.10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que éste requiera sobre el desarrollo del contrato, y en general, todos los requerimientos que dicho supervisor formule.
- 3.11. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de FONTUR, o aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente contrato o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tal información.
- 3.12. Constituir las pólizas a que se refiere la cláusula séptima del presente contrato.
- 3.13. Dar cumplimiento a las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que se encuentren señaladas en el mismo.
- 3.14. En general, cumplir todas aquellas obligaciones que resulten necesarias o convenientes para el óptimo cumplimiento del objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE FONTUR: FONTUR se obliga para con el CONTRATISTA a:

- 4.1. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones señalados.
- 4.2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a lo previsto en este contrato y en los documentos que lo integran
- 4.3. Efectuar el seguimiento y control del contrato
- 4.4. Informar al CONTRATISTA cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato

CLÁUSULA QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 a partir de la suscripción del mismo por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el término de ejecución del presente contrato estará sujeto a la necesidad para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con EL SUPERVISOR, suscribirá un documento en el que conste esta situación.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$ 39. 000.000 ) INCLUIDO IVA ; de los cuales FONTUR inicialmente tiene provisionada la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CTE (\$ 5.100.000 ) INCLUIDO IVA para el año 2018.

Para el año 2019, la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE Includo IVA (\$ 15.400.000) y para el año 2020 la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA (\$18.500.000).

PARAGRAFO: El supervisor del contrato adelantará el trámite pertinente para que anualmente o cuando sea necesario adicionen recursos para la ejecución del objeto contractual sin que se necesite la suscripción de un otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato, en mensualidades vencidas con base en los servicios efectivamente prestados mensualmente a FONTUR , de acuerdo a la aplicación de las tarifas establecidas por las autoridades locales de tránsito y transporte, para el servicio objeto del presente contrato según la propuesta presentada.

CONTRATO FNTC 119 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y EASY  
TAXI COLOMBIA S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectuar el pago FONTUR verificará que el CONTRATISTA haya presentado: (i) La factura con el lleno de los requisitos legales y el visto bueno del supervisor, (ii) La certificación del Revisor Fiscal de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX como vocera de FONTUR, al cual se acoge desde ahora el CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor CONTRATISTA o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- j. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el CONTRATISTA o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- m. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción de FONTUR.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, en las oficinas de FIDUCOLDEX vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Piso 6° de la ciudad de Bogotá D.C., o mediante consignación en la cuenta que le indique el CONTRATISTA en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

PARÁGRAFO CUARTO - IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de FONTUR, en Formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales a nombre de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX como vocera de FONTUR con NIT 830.054.060-5. La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

- a. Cumplimiento del Contrato: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, incluido AIU e IVA, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) meses más.
- b. Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, incluido AIU e IVA, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) meses más
- c. Pago de salarios y prestaciones sociales: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del Contrato, incluido AIU e IVA, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) años más.

CONTRATO FNTC 119 DE-2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y EASY  
TAXI COLOMBIA S.A.S

- d. Responsabilidad civil extracontractual: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, incluido AIU e IVA, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estará a cargo del CONTRATISTA, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe acompañar a la misma, el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el contrato y en las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de que la vigencia del cada uno de los seguros sea congruente con el inicio de las vigencias indicadas en la cláusula séptima, los seguros deberán presentarse con una vigencia adicional de un (1) mes respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a FONTUR, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del contrato.

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de FONTUR de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que FONTUR compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de FONTUR, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DECIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO : De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA . CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO : El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.  
b) Por mutuo acuerdo de las partes.

CONTRATO FNTC 119 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y EASY  
TAXI COLOMBIA S.A.S

- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por incumplimiento en las fechas de pago de los servicios prestados por Easy Taxi, cuando la demora se deba a causas imputables a FONTUR, en cuyo caso el CONTRATISTA podrá optar unilateralmente entre dar por terminado el contrato ó suspenderlo indefinidamente hasta que se de el pago de lo debido.
- h) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA .EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS : Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el profesional administrativo de FONTUR o la persona designada por el Gerente General de FONTUR.

Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA,

CONTRATO FNTC: 119 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y EASY  
TAXI COLOMBIA S.A.S

situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.

12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar informes mensuales de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO . EL CONTRATISTA certifica a EL CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc; y los recursos de éstos no se encuentran relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, alguno de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo ( penal, administrativa, etc) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en las listas de control como las de la ONU, OFAC, etc; el CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho estén obligados a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA . ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN : EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.



CONTRATO FNTC 119 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y EASY  
TAXI COLOMBIA S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA . INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD : EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA . INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentada a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO : Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Invitación Abierta No. 763 de 2018 de Bancoldex adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 416 del 14 de agosto de 2018.
- d) RUT de EL CONTRATISTA.
- e) Propuesta Presentada por EL CONTRATISTA.
- f) Certificación bancaria aportada por EL CONTRATISTA.
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA . DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una



CONTRATO FNTC 119 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y EASY  
TAXI COLOMBIA S.A.S

obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES . Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C.- Comutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

EL CONTRATISTA: Calle 125 No 19 -89 V 2212. Bogotá D.C. Correo electrónico. finanzas@easytaxi.com.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 12 OCT 2018

ADRIANA CASTRILLON BEDOYA  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
FIDUCOLDEX S.A  
Vocera FONTUR

  
JUAN FELIPE MORENO GARCÍA  
Representante legal  
CONTRATISTA

Proyecto: Carolina Miranda Escandón  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva

El presente contrato es suscrito por el Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - S.A.**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.**

  
**ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO**  
C.C. 80.194.481 de Bogotá D.C.